ORDEN de 30 de octubre de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcanar, provincia de Tarragona.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Aicanar, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición publica, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramisción

mitación.
Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 13 del Regiamento de Vías Pecquarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 8 de abril de 1971, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17

de julio de 1958,
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección
General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcanar, provincia de Tarragona, por lo que se refiere a las yías pecuarias denominadas:

Colada del Codoñal. — Que se declara innecesaria en el tramo comprendido entre la carretera de Valencia a Barcelona y la «Colada del Ligayo del Mar».
 Descansadero Abrevadero del Codoñal. — Que se declara igual-

mente innecesaria.

Las características de las citadas vías pecuarias figuran en el proyecto de modificación de la clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo. Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 8 de abril de 1971, en cuanto no se oponga

Orden ministerial de 8 de abril de 1971, en cuanto no se oponga a la presente mosificación.

Tercero.—Los terrenos declarados innecesarios no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma regiamentaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. Garcia de Otéyza.

limo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de octubre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Fuentealbilla, provincio de Albacete.

limo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existente, en el término municipal de Fuentealbilla, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación. Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministário, de acuerdo con la propusata de la Dirección

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Canadería e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Fuentealbilla, provincia de Albacete, por la que se considera

## Via pecuaria necesaria

«Canada Real de los Serranos».—Anchura: 75,22 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía pe-cuaria expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estada don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto lo afecte. Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conoci-miento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interpo er recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos seña-lados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administra-

tivo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción Contenclose-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. Garcia de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de octubre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Listor, provincia de Albacete.

limo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llétor, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo avorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Liátor, provincia de Albacete, por la que se consideran

## Vias pecuarias necesarias

- «Vereda Real de Andalucia» —Anchura: 20,89 metros. «Colada de la Rambia de Talave» —Anchura: 10 metros. «Colada de Moriscote» —Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vias pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación re-dactado por el Perito agrícola del Estado don Ariesto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les

afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa. cioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 36 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. Garcia de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de octubre de 1971 por la que se conceden las oportunas autorizaciones para poder transferir los viveras flotantes de mejillones que se expresan.

Ilmos, Sres.: Vistos los expedientes instruídos a instancia de los señores que so relacionan a continuación, en los que se soli-citan las autorizaciones ovortunas para poder transferir las con-cesiones de los viveros flotantes de melillones que se expresan.

cesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto le informade por la Asesoría Jurídica y le propuesto por la Dirección General de Peaca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Roletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subregan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.